



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, junio veintisiete de dos mil trece.

REFERENCIA: Radicación: 44-001-23-33-002-2013-00041-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CAJANAL E.I.C.E – UGPP -

DEMANDADO: ELCIDA MARÍA ARIZA MOLINA

Examinado el expediente considera el Despacho la necesidad de proveer en torno a: i) sucesión procesal, y ii) revocatoria de poder.

CONSIDERACIONES

La ley 1151 de 2007, en su artículo 155 ordenó la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social, CAJANAL – EICE, la cual había sido creada por la ley 6 de 1945. Asimismo dicha ley 1151 en su artículo 156¹, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, con personería jurídica.

El Decreto 2196 de 2009, suprimió la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, y ordena su liquidación.

¹ ARTÍCULO 156. **GESTIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.** Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo:

i) El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del mencionado decreto, las atribuciones de la entidad liquidada deben ser asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

El decreto 0877 de abril 30 de 2013, señala el 11 de junio de 2013, como la fecha de cierre definitivo del proceso de liquidación de la entidad demandante.

El decreto 575 de 2013, en su artículo 5º, señala que la representación legal de la UGPP corresponde a la Dirección General, dependencia que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 numeral 16 tiene por atribución otorgar poder.

En el caso bajo estudio Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN -, es la entidad que funge como parte demandante.

El 11 de junio de 2013, la apoderada de CAJANAL en Liquidación, adjunta revocatoria del poder a partir del 12 de junio de 2013, en obediencia a lo previsto en el Decreto 2196 de 2009 sobre supresión y liquidación de dicha entidad.

La sucesión procesal es una figura contemplada en el artículo 60 del C.de P.C aplicable en el presente asunto por remisión del artículo 306 del CPACA, que permite la alteración de las personas que integran la parte, trátase de una persona natural o jurídica. La consecuencia del mismo, es permitir que otros sujetos procesales sustituyan a la entidad liquidada y por ende, jurídicamente inexistente, en este caso, a partir del 12 de junio de 2013.

En consecuencia se hace necesario hacer efectiva la sucesión procesal, para tener como parte demandante a partir de la fecha mencionada, a la Unidad de Gestión Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en sustitución de la Caja Nacional de Previsión Social – EICE en liquidación, de conformidad con lo prescrito en la ley 1151 de 2007, artículos 155 y 156, en consonancia con lo dispuesto por los Decretos 575 de 2013, artículo 9 numeral 16 y 0877 de 2013.

Igualmente, y, en virtud del escrito visible a folio 129 del expediente, contenido de memorial mediante el cual se le revoca poder a la doctora YASMIN ESTHER DELUQUE CHACIN, quien fungía como apoderada de la Caja Nacional de Previsión Social EICE en liquidación, se procederá a su aceptación.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 44-001-23-33-002-2012-00041-00
Demandante: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN - UGPP
Demandado: Elcida Maria Ariza Molina

Página 3 de 3

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira,

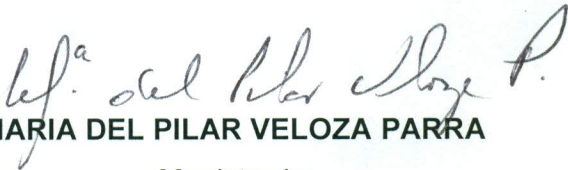
RESUELVE:

Primero. A partir del 12 de junio de 2013, téngase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como parte demandante, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. A partir del 12 de junio de 2013, acéptese la revocatoria del poder otorgado a la doctora YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, hecha por el representante legal de CAJANAL EICE en liquidación.

Tercero. Por secretaria, póngase en conocimiento del representante legal de la UGPP la presente providencia, para que dentro del término de la ejecutoria de ésta, se designe el representante judicial del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada